



# **REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**APROBADO POR RESOLUCION RECTORAL N° 043-2018-UNID-R  
Del 22 de diciembre del 2018**

**UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL  
DESARROLLO**

**(UNID)**

**ACTUALIZADO – DICIEMBRE 2018**

## CAPITULO I

### POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**Artículo 1º.-** La UNID conserva los derechos de propiedad intelectual y patentes de los docentes investigadores en concordancia con lo estipulado en el Artículo 53º de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y el Artículo 76 Incisos 6 y 9 del Estatuto.

**Artículo 2º.-** El Centro de Investigación organizará una oficina de Patentes y Derechos de Propiedad Intelectual.

**Artículo 3º.-** La Universidad promueve el desarrollo de las diversas formas de creación intelectual en el marco de las actividades propias del quehacer universitario por parte de los miembros de su comunidad y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar a los creadores e inventores.

**Artículo 4º.-** La Universidad, a través del presente Reglamento, potencia y documenta la política de propiedad intelectual, abarcando, por un lado, el respeto y protección de los derechos de propiedad intelectual de la UNID y de sus vinculados y, por otro lado, la observancia de los derechos de propiedad intelectual de terceros.

**Artículo 5º.-** La Universidad tiene derechos legítimos sobre las creaciones intelectuales concebidas o puestas en práctica por los docentes, administrativos, investigadores y estudiantes cuando son realizadas en el curso de sus responsabilidades con la Universidad o con recursos de propiedad de la misma.

**Artículo 6º.-** La Universidad promueve el respeto y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que correspondan a los autores e inventores, a la Universidad y a terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación.

**Artículo 7º.-** Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o expuestas por los docentes, administrativos, investigadores y estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la Universidad.

**Artículo 8º.-** La Universidad, conforme con el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual de los docentes, administrativos, investigadores y estudiantes es de su respectiva autoría y que con dicha producción no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros; en caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios es asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando la Universidad exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

**Artículo 9º.-** Cuando el investigador participe en certámenes científicos con autorización de la Universidad, durante la presentación del trabajo el investigador ponente debe consignar claramente el nombre de la Universidad como institución que apoya su participación en el certamen.

**Artículo 10º.-** Para efectos del presente reglamento, la UNID considera las siguientes categorías de protección de derechos de propiedad intelectual:

- a) Derechos de autor
- b) Modalidades inventivas: patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales.

**Artículo 11º.-** El uso de cualquier tipo de información producida en la Universidad o en trabajos contratados por la misma, sea que ésta se encuentre o no protegida a través de alguna herramienta de propiedad intelectual, debe ser autorizada de manera expresa por la UNID.

## **CAPITULO II**

### **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DERECHOS DE AUTOR**

**Artículo 12º.-** Las obras son protegidas por la ley de derechos de autor. La protección recae sobre todas las obras del ingenio en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad; para ello deben tener características de originalidad y ser susceptibles de divulgación o reproducción por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

**Artículo 13º.-** La titularidad de los derechos de autor de la creación de libros, revistas, obras y desarrollo de Software y otros, se regula de la siguiente manera:

- a) Se reconoce que los autores, de acuerdo a la ley peruana, tienen el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a que su nombre o seudónimo se mencione en toda utilización que se haga de la obra.
- b) La UNID es titular, en forma exclusiva, ilimitada e indefinida, de los derechos patrimoniales sobre cualquier programa informático (software) que haya sido desarrollado por investigadores, docentes y administrativos de la Universidad, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, contratistas, empresas, instituciones, estudiantes de pre y postgrado de la UNID, profesores investigadores y profesores y estudiantes visitantes y otros con los que no haya relación directa o como resultado de convenios específicos en los que intervenga la Universidad; salvo que se establezca lo contrario a través de acuerdos y/o contratos.
- c) En el caso de los estudiantes de pre y postgrado y visitantes en general, la UNID es titular de los derechos patrimoniales sobre los programas informáticos (software) creado por éstos, siempre que de alguna forma intervenga la Universidad; salvo que se establezca lo contrario a través de acuerdos y/o contratos.
- d) La UNID reconoce el derecho de los autores a percibir beneficios por la explotación económica de sus obras de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

**Artículo 14º.-** Los derechos de autor sobre las monografías y trabajos de investigación, tesis y trabajos de grados realizados por los estudiantes, se regulan de la siguiente manera:

- a) La UNID reconoce los derechos de propiedad intelectual que corresponden a la creación intelectual de los estudiantes, resultado de su esfuerzo personal en el desarrollo de los cursos y asignaciones y del cumplimiento de requisitos académicos para graduarse o titularse. Por tanto, reconoce los derechos morales y patrimoniales de los estudiantes sobre estos trabajos, siempre que los mismos hayan sido desarrollados única e íntegramente por estos. No obstante, lo anterior, la Universidad se reserva el derecho de invitar a los estudiantes a ceder sus derechos patrimoniales a favor de la Universidad, cuando las circunstancias lo ameriten a criterio de la Universidad.
- b) Cuando las monografías y trabajos de investigación, tesis y trabajos de grado sean realizadas con aportes de los docentes, administrativos, investigadores y cualquier

empleado, socio o contratista de la Universidad, los derechos de propiedad intelectual son previamente establecidos por escrito y dependen del grado de aporte en el desarrollo de la obra. En todos los casos, la UNID se compromete a respetar los derechos morales de cada uno de los autores.

**Artículo 15º.-** Las obras creadas en colaboración conjunta por dos o más personas naturales, son las titulares originarias de los derechos morales y patrimoniales las que ejercen sus derechos de común acuerdo. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos podrá, salvo pacto en contrario, explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común.

**Artículo 16º.-** La obra colectiva creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que o no es posible identificar a los autores o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado, se presume, salvo prueba en contrario, que los autores han cedido en forma ilimitada y exclusiva la titularidad de los derechos patrimoniales a la persona natural o jurídica que la publica o divulga con su propio nombre, quien queda igualmente facultada para ejercer los derechos morales sobre la obra.

**Artículo 17º.-** La Universidad publica una obra poniéndola al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.

**Artículo 18º.-** Las obras que la Universidad financie o cuya elaboración encargue a docentes o administrativos en el ejercicio de sus funciones, deben consignar en la página de créditos de la obra, salvo pacto en contrario, la siguiente información:

Universidad Interamericana Para el Desarrollo

Año

Dirección

Teléfono

Correo Electrónico

Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro (revista, etc.) por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

**Artículo 116º.-** La Universidad Interamericana para el Desarrollo debe realizar el depósito legal correspondiente en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme lo dispuesto en la Ley.

### **CAPITULO III**

#### **PATENTES**

**Artículo 19º. -** La UNID es titular de cualquier patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial, secretos industriales, certificados de obtentor y derechos derivados y conexos que:

- ✓ Resulten de la investigación llevada a cabo por o bajo la dirección de investigadores, docentes y administrativos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, contratistas, empresas, instituciones, estudiantes de pre y postgrado de la UNID, profesores investigadores y profesores y estudiantes visitantes, personas socias y/o

asociadas y otros con los que no haya relación directa, financiada por la UNID, ya sea a través del fondo de la Universidad o por fondos de terceros administrados por la UNID.

- ✓ Resulten del cumplimiento de funciones inherentes al vínculo laboral contractual o como resultado de convenios específicos en los que intervenga la Universidad con terceros, empresas, gobiernos, otras universidades o centros de investigación.
- ✓ Hayan sido desarrolladas, en su totalidad o de manera parcial, a través del uso de los recursos y/o infraestructura de la Universidad.  
Las personas que hayan desarrollado patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial, secretos industriales, certificados de obtentor y derechos derivados y conexos son reconocidos como inventores; los desarrolladores de diseños industriales son reconocidos como diseñadores. Las personas que hayan desarrollado variedades vegetales son reconocidas como obtentoras de las mismas.  
Todo lo anterior es aplicable, salvo la existencia de un contrato o acuerdo previo que establezca lo contrario.

**Artículo 20º.-** Con la finalidad de proteger la propiedad intelectual, los docentes y personal administrativo, investigadores y estudiantes tienen la responsabilidad de poner en conocimiento al Centro de Investigación; cualquier nueva invención o descubrimiento antes de presentarlo en publicaciones, congresos o comunicarlo a terceros (incluyendo agencias financiadoras de investigación) y evitar de esa manera que la Universidad pierda la oportunidad de proteger la propiedad intelectual generada.

**Artículo 21º.-** Los investigadores no podrán revelar ninguna información sobre las invenciones y descubrimientos de la Universidad durante el desempeño de consultorías a terceros, salvo que la UNID haya tomado las acciones necesarias para protegerlos y haya autorizado expresamente y por escrito la divulgación. En los casos que una monografía, trabajo de investigación, tesis de grado o postgrado contenga una invención o descubrimiento que a criterio de la dirección de administración deba ser revisada para evaluar su patentamiento o protección, su divulgación es postergada hasta que la Universidad lo decida. En estos casos la no publicación no es obstáculo para la evaluación y/o graduación del estudiante, adoptándose las medidas necesarias para la no divulgación del documento por parte de los inventores y por parte del jurado calificador.

**Artículo 22º.-** La Universidad podrá ceder sus derechos de propiedad intelectual e industrial a terceros, total o parcialmente, previo acuerdo expreso firmado entre las partes intervinientes precisando los beneficios para la Universidad.

**Artículo 23º.-** La tecnología involucrada en los desarrollos de los proyectos de investigación puede ser transmitida a terceros, para ello la UNID tendrá en cuenta la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual; por tanto, de manera previa revisa su estrategia de protección y participación.

## **CAPÍTULO IV**

### **DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

**Artículo 24º.-** La Universidad incentiva en sus profesores la producción de libros y textos que incrementen el conocimiento en las diversas áreas del saber vinculadas a la formación científica y tecnológica. El pago de regalías es equivalente al 40% de los ejemplares impresos

y podrá efectuarse en dinero o en especie mediante la entrega de ejemplares de la obra, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

**Artículo 25º.-** Las variaciones del porcentaje de las regalías de libros y textos especiales, por su alto volumen de rotación en las ventas y otros aspectos relevantes, son evaluadas y resueltas por el Vicerrectorado y el Centro de Investigación.

En caso de muerte del autor los beneficios son entregados a los herederos legales con arreglo a las normas de herencia.

**Artículo 26º.-** Los contratos de edición o de producción entre la Universidad y los miembros de la comunidad universitaria para la publicación de obras, por medios impresos, electrónicos, fonográficos o audiovisuales, se rigen por las siguientes normas:

- a) Toda publicación impresa, electrónica o de otro tipo debe contar con la revisión y aprobación de la dirección de investigación y contar con la autorización del Consejo Universitario. El incumplimiento de esta disposición acarrea sanción.
- b) Cuando la Universidad decida editar un libro o producir un fonograma u obra audiovisual, entre otros, enuncia en el contrato las condiciones de la edición o producción, el número de ejemplares y demás estipulaciones pertinentes.
- c) En los casos de contratos realizados con terceros, estos deben ser solicitados al Centro de Investigación, redactados por la Asesoría Jurídica, enviados a Gerencia General para aprobación y ratificados por el Rectorado. El pago de regalías y la entrega de ejemplares a sus autores se sujetan a las políticas establecidas por la UNID.
- d) La UNID distribuye las obras de la siguiente manera:
  - Libros y revistas al sistema de bibliotecas
  - Canje de revistas con instituciones externas
  - Venta de libros y revistas al público interno y externo
  - Distribución de las revistas a las autoridades de la Universidad
  - Otras opciones que la Gerencia General considere
- e) Tratándose de obras vinculadas a los resultados de proyectos financiados por instituciones cooperantes, el destino de los ejemplares se sujeta a lo acordado en cada caso.

**Artículo 27º.-** La distribución de los beneficios de patentes por invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos empresariales/industriales y certificados de obtentor y transferencia tecnológica realizados por personal dependiente de la Universidad, se distribuyen sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos, gastos e impuestos correspondientes de acuerdo a convenio suscrito.

En caso de muerte del autor los beneficios son entregados a los herederos legales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la herencia.

## **CAPÍTULO V**

### **SANCIONES**

**Artículo 28º.-** Cualquier acto de violación comprobada de los derechos de propiedad intelectual cometido por investigadores, docentes y administrativos de la Universidad, tanto a

tiempo completo como a tiempo parcial, estudiantes de pre y postgrado de la Universidad, docentes investigadores, docentes y estudiantes visitantes y otros con los que no haya relación directa con la Universidad, es considerada falta y, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación nacional sobre propiedad intelectual, les son aplicadas las sanciones establecidas en los reglamentos respectivos de profesores, estudiantes y administrativos.

**Artículo 29º.-** Se consideran faltas:

- a) El uso no autorizado de tecnologías realizadas durante el desarrollo de la investigación.
- b) El lucro no autorizado con tecnologías desarrolladas por los investigadores de la Universidad.
- c) La copia de la propiedad intelectual sin la autorización del autor o sin citar al mismo.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario